

CONTESTACION DEMANDA FILIACION

Judith Piedrahita <jupiji42@gmail.com>

Vie 28/07/2023 16:16

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Jericó <j01prfctojerico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

EXCEPCIONES PREVIAS A DEMANDA DE FILIACION MARIA ELENA ACEVEDO.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA DE FILIACION MARIA ELENA ACEVEDO.pdf;

Saludos, adjunto archivo con contestación demanda en 3 folios y excepción previa en 3 folios, en total 6 folios.Radicado No. 05368318400120230001800

Favor confirmar recibido.

--

Atentamente,

Judith De Jesús Piedrahita Jiménez
Abogada - Universidad Libre
Teléfono - 8523986
Calle 8 # 4-34 Primer Piso - Jericó, Antioquia

Judith de Jesús Piedrahíta Jiménez
Abogada Titulada - Universidad Libre
Seccional Pereira

Señora
JUEZA PROMISCOUO DE FAMILIA
Jericó Antioquia
E. S. D.

Ref.: Proceso: VERBAL FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: MARIA ELENA ACEVEDO
Demandados: RAFAEL ARTURO, NATALIA Y CAROLINA CORREA LEÓN
 como herederos determinados de RAFAEL ARTURO
 CORREA CELIS y herederos Indeterminados del
 mismo.
Rdo. No. **05368318400120230001800**
ASUNTO: **PROPONE EXCEPCIÓN PREVIA**

JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ, mayor y vecina de Jericó, abogada con Tarjeta Profesional No. **55.704** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula No. **21.919.479** de Pueblorrico, actuando en calidad de Curadora ad-litem de los herederos **DETERMINADOS** del causante **RAFAEL ARTURO CORREA CELIS**, señores: **RAFAEL CORREA LEON**, mayor y vecino de Medellín, identificado con C. C. No. **71.361.609**, **NATHALIA CORREA LEON**, mayor y vecina de Medellín, identificada con C. C. No. **43.622.067** y **CAROLINA CORREA LEÓN**, mayor y vecina de Medellín, identificada con C. C. No. **43.405.356** y de los herederos **INDETERMINADOS** del mismo causante, de los cuales desconozco su existencia, lugares de domicilio y residencia; conforme a la designación realizada mediante auto de sustanciación No. 154 de 26-06-2023, dentro del asunto en referencia, estando dentro del término legal y habiendo contestado ya la demanda, mediante el presente escrito, comedidamente, en nombre y representación de los demandados, propongo la EXCEPCIÓN PREVIA contenida en el numeral 11 del Art. 100 del C. G. P. **HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA:**

Consiste en los siguientes hechos:

1° La demanda se dirige en contra de RAFAEL ARTURO CORREA LEÓN, NATALIA CORREA LEÓN Y CAROLINA CORREA LEON, en calidad de herederos de RAFAEL ARTURO CORREA CELIS, pero resulta que los herederos del citado causante son RAFAEL CORREA LEÓN y NO RAFAEL **ARTURO**, NATHALIA CORREA LEÓN Y NO **NATALIA**, Y CAROLINA CORREA LEÓN.

2° Los sujetos EMPLAZADOS fueron los mismos:
RAFAEL ARTURO CORREA LEON
NATALIA CORREA LEON
CAROLINA CORREA LEÓN.

3° Se admite la demanda en contra de **RAFAEL, NATALIA Y CAROLINA CORREA LEON**, se me nombra como curadora de estos y así se me notifica el auto admisorio, no coincidiendo los nombres de dos de los demandados, con el de las **personas emplazadas**, mirase los edictos, que, si bien fueron corregidos, solo fue respecto de la clase de proceso, pues también se había consignado proceso diferente al de la filiación extramatrimonial post mortem.

4° En los registros, obrantes en el proceso, constan los nombres de los hijos del causante RAFAEL ARTURO CORREA CELIS, los cuales dan fé de lo dicho por la suscrita, por ello la demanda era inepta y no podía ser admitida.

Judith de Jesús Piedrahíta Jiménez
Abogada Titulada - Universidad Libre
Seccional Pereira

Con las falencias, presentadas tanto en la demanda, como en Los Emplazamiento, el asunto se encuadra dentro de la causal de nulidad contemplada en el numeral 8 del Art. 133 del C. G. P.

Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. **Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.**

Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas** aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Artículo 134. Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Judith de Jesús Piedrahíta Jiménez
Abogada Titulada - Universidad Libre
Seccional Pereira

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

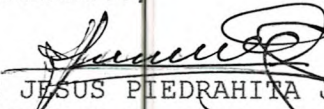
La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

Con Fundamento en los hechos narrados y en las normas citadas, respetuosamente solicito se sirva declarar la Nulidad de la actuación, desde el auto admisorio de la demanda y ordenar rehacerla.

PRUEBAS: Me valdré de los siguientes medios de convicción legal:

- La demanda y escrito cumpliendo requisitos.
 - Auto admisorio de la demanda.
 - Emplazamientos.
 - Auto nombramiento Curadora.
- Todos obran en el expediente

De la Señora Jueza, cordialmente,


JUDITH DE JESUS PIEDRAHITA JIMENEZ
T. P. No. 55.704 del C. S. de la Judicatura.
C. C. No. 21.919.479.

Jericó-28-07-2023.